

Testimonio sobre el hecho ajeno, rendido por el acusado que se disculpa íntegramente.

En este lugar no se va a estudiar la hipótesis del acusado que declara sobre el hecho ajeno disculpándose en parte acerca del hecho propio, ya que la hipótesis de la disculpa parcial se confunde con la de la confesión parcial que ya se examinó antes. Ahora se analizará el caso del acusado que declara acerca del hecho ajeno, disculpándose integralmente en cuanto al hecho propio.

Esta hipótesis de la declaración sobre el hecho ajeno, hecha por un sindicado que descarta por completo su participación, no ha dado origen, como en el caso de la declaración del acusado confeso, a problemas ni a discusiones, y ni aun ha sido tomada en cuenta. Pero aunque reconocemos que esta hipótesis presenta una importancia menor, nos parece que no por eso debe dejarse de examinar, aunque solo sea en guarda de la integridad del estudio.

Pero ¿cuál es la razón de la menor importancia de esta hipótesis? En el caso del sindicado confeso, aun si se supone verídica su confesión, lo que él declara es el testimonio que rinde un delincuente en su propio proceso, y de ahí el grave problema del valor testimonial de sus revelaciones en cuanto a los hechos del cómplice, esto es, de esas revelaciones emitidas en el propio juicio por un delincuente que se reconoce como tal. En cambio, en el caso del proceso que se disculpa integralmente, si se reconoce verídica la disculpa, su declaración sobre el hecho ajeno se considera que vale tanto como la de cualquier otro testigo; pero si su disculpa se considera falsa, su testimonio pierde toda importancia probatoria, pues se tiene como dicho de testigo mentiroso.

Se pasa ahora a indicar las variedades que pueden presentar la declaración acerca del hecho ajeno, que hace el reo cuando se disculpa integralmente.

También el acusado que presenta en cuanto a sí mismo una excusa integral, puede disculpar o inculpar a otros; al testimonio que disculpa a quien también se encuentra sometido a juicio en compañía del acusado que declara, se le llama disculpa del co-sindicado, y al testimonio que inculpa a quien ha sido sometido a juicio con él se le denomina designación del reo. Se debe decir algo acerca de cada una de estas subdivisiones.

Disculpa de otros:

En cuanto a la disculpa de otros, por parte de quien se ha disculpado también a sí mismo, se le ha denominado disculpa del co-sindicado, porque no puede surgir sino a favor de quien se encuentra bajo imputación, y la disculpa no se entiende sino a favor del inculpado; se prefiere, pues, hablar de co-sindicado y no de cómplice, porque desde el momento en que el sindicado se disculpa completamente, es una antinomia hablar, en cuanto a él y en cualquier caso, de cómplice del delito.

El motivo especial de descrédito de este, como de cualquier otro testimonio del acusado sobre el hecho ajeno, consiste en el interés en mentir que se origina en la calidad de sindicado que tiene el testigo; y ese interés en mentir se hace concreto, a propósito de la disculpa del co-

sindicado, en la hipótesis de que a esta disculpa se una la disculpa propia, y en la hipótesis de que el co-sindicado que es disculpa pueda, a su vez, disculpar o simplemente no acusar al sindicado, devolviendo así el favor recibido. De este modo, si un acusado que sabe que fue visto antes y después del delito, en compañía de Pedro, se presenta a afirmar que Pedro y él se encontraban en un sitio distinto al del delito al tiempo de la consumación, se entiende que esta coartada afirmada en relación con Pedro, es consecuencia de la afirmada con relación a él; y una vez comprobado que Juan y Pedro andaban juntos en momentos anteriores y subsiguientes al delito, la coartada gana credibilidad si se afirma respecto al uno y respecto al otro, y pierde credibilidad cuando se afirma en relación con uno solo de ellos. Además, si la coartada se afirma también en cuanto al co-sindicado Pedro, se hace surgir en este el interés común de no descubrir la falsedad de aquella. Así, pues, a medida que la disculpa del co-sindicado se separa de la del sindicado, por hacerse independiente de esta y por no presentar posibilidad de ayuda correlativa en testimonios por parte del primero, el testimonio del acusado que disculpa gana en credibilidad, porque el motivo específico de descrédito se hace cada vez menos aplicable. Así, si Pedro, sindicado de lesiones en riña, afirma que estuvo presente en la riña, pero que no hirió, y dice a un mismo tiempo que Juan, su co-sindicado, ni siquiera se encontraba presente en la reyerta, esta disculpa del co-sindicado tiene completa fuerza probatoria. Esta fuerza probatoria puede ser disminuída por motivos comunes de descrédito, pero no hay motivo especial alguno que le reste credibilidad a un testimonio de esta índole, rendido por el acusado.

Analícese ahora la designación del reo o culpable. El acusado, al disculparse totalmente a sí mismo, con sus revelaciones puede, en cambio, dirigir la imputación, sea contra aquel que se encuentra en el juicio en calidad de co-sindicado como cómplice del mismo delito, sea contra otro extraño al juicio del delito en cuestión. Esta especie de testimonio acerca del hecho ajeno tiene, por su índole especial, un motivo constante de descrédito. Es evidente que quien trata de rechazar su propia responsabilidad al designar a otro como culpable, está siempre impulsado por el poderoso interés de alejar de sí toda imputación, para desvincularse de la causa.

Tanto respecto a la designación del reo, como en orden a la disculpa del co-sindicado, es oportuno, además, observar que sus criterios específicos de apreciación deben subordinarse ante todo al criterio común de la veracidad o de la mendacidad del declarante, en cuanto se deduce de la verdad o de la falsedad de la declaración que el acusado hace sobre su propio hecho. La verdad comprobada de la disculpa propia realza la credibilidad del testimonio del procesado en cuanto a la disculpa o a la inculpación de otro, y a la inversa, la falsedad de la disculpa propia rebaja la credibilidad del dicho del sindicado, tanto con respecto a la disculpa como en cuanto a la inculpación de otro.

Una última consideración. A propósito del sindicado que se disculpa por completo, y al hablar de su testimonio que acrimina a otro, se ha dicho a la hipótesis de que se encuentra sub judice para ser procesado y juzgado. ¿Qué se puede decir si, este ha sido ya condenado? Desde el momento en que el reo ha sido condenado, la distinción entre acusado que ha confesado y acusado que se ha disculpado en el juicio, pierde toda importancia, y por lo tanto, el problema del valor probatorio de su dicho es problema único, en cuanto a uno y otro caso, razón por la cual siempre debe resolverse con arreglo a los mismos criterios que se indican al

hablar del reo confeso. Solo es menester observar que cuando el condenado continúe declarándose inocente, su tendencia a inculpar a otros, aunque ya no pueda dirigirse a sustraerse en todo o en parte a la pena que debe pagar, puede siempre encaminarse fácilmente a acreditar de cualquier modo sus propias afirmaciones, a fin de despertar consideraciones como víctima de errores judiciales.